



GESTIÓN
2019 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-CM-MPC

Calca, 20 de setiembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 20/09/2021, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas, y contando con la asistencia de los señores regidores: Juan Hualpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Hualpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo; vistos la propuesta de Ordenanza Municipal de regularización de licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación y levantamiento de cargas técnicas en el distrito de Calca; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, estando de acuerdo a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

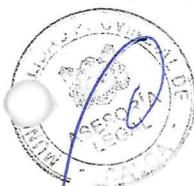
Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley (...);

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3,6, del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificado por Decreto Legislativo N° 029-2019- VIVIENDA, establece que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018 , y agrega que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, con Ordenanza Municipal N° 0017-2018-CM-MPC/C de fecha 16/10/2018 se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba la ampliación de plazo de vigencia para la regularización de licencias de construcción, hasta el 30 de noviembre del 2018 y disminuye el porcentaje de la multa del 10% estableciendo al 1% del valor de la obra;





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, a través del Informe N° 245-2021-MPC-SGDUCGR/RWOC con fecha de registro 02/08/2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, solicita opinión legal sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la regularización de licencias de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación y levantamiento de cargas técnicas en el distrito de Calca; que tiene por objeto ampliar el plazo del trámite de Regularización de Licencia de Construcción y establecer la exoneración de un porcentaje de la multa del valor de la obra a regularizar (equivalente al 1% del total del valor de la obra); proponiendo el valor de la multa por construir sin licencia entre el 1% o 1.5% del valor de la obra a regularizar según al valor de obra actualizado por el índice de precios al consumidor; debiendo extenderse este beneficio hasta el 31 de mayo del 2022; correspondiendo acogerse a esta campaña las construcciones ejecutadas de julio del 1999 hasta junio del 2021; la misma es ampliada a través del Informe N° 322-2021-MPC-SGDUCGR/RWOC con fecha de registro 07/09/2021;

Que, según Informe Legal N° 663-2021-OAJ-MPC/AZS con fecha de registro 14/09/2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, declara procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la regularización de licencias de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación y levantamiento de cargas técnicas en el distrito de Calca; así como recomienda sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, previo dictamen de comisión;

Que, según Carta N° 02-2021-CIDU/PMABM con fecha de registro 17/09/2021, el Presidente de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite el dictamen de comisión favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la regularización de licencias de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación y levantamiento de cargas técnicas en el distrito de Calca, conforme a los informes técnicos señalados;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 18 de fecha 20/09/2021, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la regularización de licencias de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación y levantamiento de cargas técnicas en el distrito de Calca; luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo artículo 9°, numeral 8, en concordancia con artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS TÉCNICAS EN EL DISTRITO DE CALCA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza Municipal, tiene como objeto ampliar el plazo del trámite de Regularización de Licencia de Construcción y establecer la exoneración de un porcentaje de la multa del valor de la obra a regularizar (equivalente al 1% del total del valor de la obra); para aquellas edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra, siempre y cuando hayan sido ejecutadas entre julio del año 1999 hasta junio del año 2021; con el objetivo de:

- ✓ Formalizar todas las edificaciones de uso residencial y sus variantes.
- ✓ Flexibilidad en aplicación de normas técnicas y normas legales que permitan otorgar licencia de edificación.
- ✓ Propiciar un crecimiento urbano ordenado de la ciudad de Calca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse las personas naturales o jurídicas, propietarios o que cuenten con derecho a edificar de predios urbanos o que por lo menos cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobada y cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente inscrito en los registros públicos o que cuenten con derechos para edificar o demoler; que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición u otros, sin la correspondiente licencia de edificación y que soliciten la regularización de licencia dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.





GESTIÓN
2019 - 2022

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES.

- 3.1 **Administrado:** Es la persona natural y persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite.
- 3.2 **Ampliación:** Obra que consiste en el aumento de área techada de una construcción existente.
- 3.3 **Casco Habitable:** Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes.
- 3.4 **Demolición:** Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.
- 3.5 **Edificación Nueva:** Obra que se ejecutará totalmente o por etapas desde el terreno sin construir.
- 3.6 **Remodelación:** Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.
- 3.7 **Retiro Municipal:** Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.
- 3.8 **Jardín de Aislamiento:** Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.
- 3.9 **Zonas Urbanas Consolidadas:** Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una habilitación urbana regulada por Ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.
- 3.10 **Obra a Regularizar:** Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutado, teniendo en cuenta como requerimiento mínimo habitable de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS DE ACOGIMIENTO.

- 4.1. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que acrediten la propiedad de la edificación como: constancia de adjudicación, minuta de compra – venta, título de propiedad, ubicadas en la jurisdicción del distrito de Calca que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, sin la licencia de obra, conformidad o finalización de obra, declaratoria de edificación, hasta el 30 de junio del 2021, las cuales podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite y de una multa administrativa.
- 4.2. Asimismo, se consideran aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobado mediante su correspondiente resolución, o por lo menos con estudios preliminares inscritos en SUNARP, así como los terrenos saneados por COFOPRI.
- 4.3. Para el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación a aquellos predios a los cuales se les emitió la licencia de regularización y que contaban con proyecto de habilitación urbana aprobados, deberán de haber obtenido su respectiva recepción de obras de habilitación urbana.

ARTÍCULO QUINTO. - ÓRGANOS COMPETENTES

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos resolverá en primera instancia, mediante dictamen de calificación, el cual podrá ser subsanado o apelado en una (01) oportunidad, caso contrario se declarará improcedente. La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento sobre recursos de apelación.

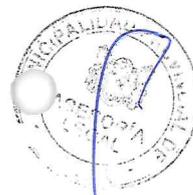
ARTÍCULO SEXTO. - REQUISITOS DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN

Según el artículo 83° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, los requisitos para obtener licencia de regularización de edificaciones, son:

En caso se requiera solicitar la regularización de edificaciones ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado presenta, por triplicado y debidamente suscritos, los siguientes requisitos:

6.1. PARA EDIFICACIONES MODALIDAD A y B

- a) Formulario Único de Regularización o Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.





GESTIÓN
2019 - 2022

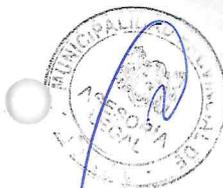
- b) En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- c) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - ✓ Plano de ubicación y localización del lote.
 - ✓ Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - ✓ Memoria descriptiva.
- d) Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.
- e) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del certificado de conformidad o finalización de obra, o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- f) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.
- g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 1% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. Sin embargo, durante la vigencia de la Ordenanza Municipal, el valor de la multa será de la siguiente manera:

EDIFICACIONES PARA USO	HASTA 31/05/2021
RDM: Residencial Vivienda Unifamiliar.	1.0 % Valor de la obra
RDM-RDA: Residencial Vivienda Multifamiliar (≤ 3 pisos).	1.0 % Valor de la obra
RDM-RDA: Residencial Vivienda Multifamiliar (4 pisos a más, según parámetros urbanísticos).	1.5 % Valor de la obra

En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la junta de propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el registro de predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la junta de propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.

6.2. PARA EDIFICACIONES MODALIDAD C y D

- a) Formulario Único de Regularización o Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, adjuntando copia del recibo del pago efectuado por derecho de revisión al colegio profesional.
- b) En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- c) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - ✓ Plano de ubicación y localización del lote.
 - ✓ Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - ✓ Memoria descriptiva.
- d) Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.
- e) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del certificado de conformidad o finalización de obra, o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- f) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.
- g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente 1.5 % del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de la solicitud de la regularización.





GESTIÓN
2019 - 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 84° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, los procedimientos para regularización de edificaciones son los siguientes:

7.1. PARA LAS MODALIDADES A Y B:

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad Provincial de Calca, vía mesa de partes, previa calificación administrativa, debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza Municipal.
- Para la calificación de proyectos materia de regularización, se aplicará el Reglamento de la Ley N° 29090 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la edificación, con una tolerancia en los parámetros urbanos y edificaciones de acuerdo a lo normado en el artículo octavo de la presente Ordenanza la cual contemplará lo normado por el RNE.
- La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la emisión del dictamen con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.
- El plazo para resolver será de treinta (30) días hábiles, si en el proceso de verificación técnica, administrativa o condiciones de seguridad existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de Sub Gerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.
- Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes.
- Si la evaluación es conforme, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la licencia de edificación en vías de regularización.

7.2. PARA LAS MODALIDADES C Y D:

- El procedimiento administrativo de regularización de edificación está sujeta a la evaluación y dictamen por parte de los delegados del Colegio de Arquitectos de la Comisión Técnica para Edificaciones, teniendo en consideración además lo establecido en el presente artículo. En este procedimiento administrativo solo se emite el dictamen en los términos de conforme y no conforme.
- Iniciado el procedimiento administrativo, el profesional responsable del área correspondiente dispone de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° del Reglamento; asimismo, verifica que cuente con habilitación urbana y que la edificación ejecutada corresponda con los planos presentados y emite el informe correspondiente. También debe facilitar a la Comisión Técnica el acceso a la normativa aplicable. Durante este plazo el presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica y, de ser el caso, al delegado Ad hoc del Ministerio de Cultura.
- El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen, teniendo en cuenta la opinión del delegado Ad Hoc, de corresponder, es de cinco (05) días hábiles.
- En caso de dictamen conforme, la municipalidad emite la resolución de regularización de edificación, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la Resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el Formulario Único Regularización.
- En caso de dictamen no conforme, los planos dictaminados son devueltos al administrado, a quien se le otorga un plazo quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas las observaciones.





GESTIÓN
2019 - 2022

- f) De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión, no subsana de forma satisfactoria, la municipalidad declara la improcedencia de la solicitud.
- g) Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la municipalidad otorgar, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, la resolución de regularización de edificación, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellado y firmado, bajo responsabilidad.

Los predios que regularicen su licencia de edificación con la presente ordenanza y cuenten con habilitación urbana aprobada, deberán presentar su expediente según el TUPA vigente para la obtención de la conformidad de obra y declaratoria de edificación para las modalidades A, B, C y D.

ARTÍCULO OCTAVO. - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD DE OBRA Y LA DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES

Los requisitos y procedimiento para otorgar la conformidad de obra y la declaratoria de edificación sin variaciones, son los establecidos en el artículo 78° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA.

ARTÍCULO NOVENO. - TOLERANCIA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Para la evaluación de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables a la Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDB) y Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), se aprueba la aplicación de lo siguiente:

- a) Para el retiro municipal se determina procedente por consolidación el retiro cero (0.00 m.), el mismo que se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero de propiedad, siempre que no invada el dominio público. En los casos de habilitaciones con la existencia de jardín de aislamiento, el retiro cero se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero con el jardín de aislamiento. Además, se deberá adjuntar el pago de la multa según el artículo noveno de la presente Ordenanza.
- b) Para la determinación del área libre mínima se determina procedente hasta el 10% del área del lote, siempre que el diseño arquitectónico resuelva la iluminación y ventilación de conformidad con el RNE de los ambientes, completándose con los medios alternativos artificiales y/o mecánicos.
- c) La dotación de estacionamiento, si la edificación es para uso vivienda unifamiliar y carece de estacionamiento podrá ser regularizada sin carga técnica alguna; en caso de edificaciones de uso vivienda multifamiliar será exigible un (1) estacionamiento como mínimo por cada 3 unidades de viviendas.
- d) La existencia de voladizos ejecutados en edificaciones preexistentes de uso residencial, se considera procedente, siempre que se encuentren construidos desde la línea de propiedad del inmueble hacia el frente de la vía pública, con una profundidad hasta de 0.50 m. en los jirones y calles y 0.60 m. para las avenidas, que el voladizo construido contenga las distancias de seguridad horizontales y verticales establecidas en la tabla 234-1, "Del suministro parte N° 2, reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de las líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones del código nacional de electricidad; las mismas que establecen las distancias siguientes:
 - ✓ **DISTANCIA HORIZONTAL**
 - Instalaciones de media tensión: 2.50 m.
 - Instalaciones de baja tensión: 1.00 m.
 - ✓ **DISTANCIA VERTICAL**
 - Instalaciones de media tensión: 4.00 m.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LAS OBRAS PROPUESTAS

De no cumplir con los parámetros anteriores, se podrán hacer propuestas para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria, las cuales deberán de ser representadas en los planos en un achurado a 45° y con las leyendas respectivas, estas obras se ejecutarán previo a la obtención de la conformidad de obra y declaratoria de edificación, de no cumplir se declarará la improcedencia del trámite, así como la nulidad de la licencia de edificación en vías de regularización emitida.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 7 de 7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DE LAS CARGAS REGISTRALES INSCRITAS

Solo los predios que se acojan a la presente Ordenanza Municipal, podrán levantar cargas registrales como área libre, retiro municipal, déficit de estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los casos que aún no cuenten con recepción de obra de habilitaciones urbanas podrán solicitar la regularización de licencia, quedando pendiente la conformidad de obra hasta la obtención de la recepción de obra de la habilitación urbana.

SEGUNDA. - Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza Municipal, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se podrán acoger a la presente Ordenanza Municipal los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0017-2018-CM-MPC/C de fecha 16/10/2018. Podrán adecuarse los procedimientos ingresados con posterioridad al vencimiento de la citada Ordenanza Municipal, así como también aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

SEGUNDA. - Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza Municipal, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

TERCERA. - El plazo de vigencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá desde el día siguiente de la fecha de su publicación hasta el 31 de mayo de 2022.

CUARTA. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Encargar a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgo.
 - Oficina de Imagen Institucional.
 - Unidad de Estadística e Informática.
 - Archivo.
- AKCC/rp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adrián K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

